



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp-S01:0189989/2006 (OPI N° 123) MB/VDV

Opinión Consultiva N° 223

BUENOS AIRES, 06 JUN 2006

Se presentaron ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la Dra. Laura B. Marinovich, en su carácter de apoderada de PETROBRAS ENERGIA S.A. (en adelante "PETROBRAS") y el Sr. Carlos A. Pinto, en su carácter de Socio Gerente de SERVICENTENARIO S.R.L. (en adelante "SERVICENTENARIO") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes solicitan opinión acerca si la futura constitución de un usufructo a favor de PETROBRAS sobre un predio donde funciona una estación de servicio, está sujeta al control previo previsto en el art. 8 de la Ley N° 25.156, cuando esta Comisión Nacional ha autorizado la venta del mismo y la Transferencia del Fondo de Comercio previamente.

Indicaron, a su vez, que la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del Ministerio de la Producción con fecha 10 de mayo de 2002, mediante Resolución N° 1/2002, ha autorizado a la firma EG3 S.A., hoy PETROBRAS, y SERVICENTENARIO a celebrar la operación consistente en la venta del inmueble sito en la Ruta Provincial Nro. 7 del Parque Industrial Centenario, Provincia de Neuquén y la transferencia del fondo de comercio que recae sobre dicho negocio.

Asimismo, los consultantes explicaron que dicha operación de concentración económica no se llevará a cabo y es intención de las partes celebrar un usufructo sobre el mencionado inmueble a favor de PETROBRAS por el término de 11 años.

Finalmente, sostuvieron que, teniendo en cuenta que esta Comisión Nacional ya se ha expedido favorablemente sobre la venta y la transferencia de fondo de comercio, entendían que la operación consistente en la celebración de un usufructo no debería ser nuevamente notificada.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


Habiendo reseñado los hechos descriptos por los presentantes, y luego del análisis de los elementos obrantes en las presentes actuaciones, corresponde expedirse sobre la consulta planteada.

En tal sentido es dable recordar que el artículo 13° del Decreto Reglamentario 89/2001 establece en su segundo párrafo que: "La autorización de una operación caducará si dentro del plazo de UN (1) año contado desde el acaecimiento de la autorización tácita o la notificación de la autorización expresa tal operación no fuera efectuada."

En este aspecto, es manifiestamente expreso que en la operación de concentración traída a consulta ha operado el plazo establecido en el Decreto Reglamentario atento a que la Resolución Nro. 1/2002, en la cual se autoriza dicha operación por la cual EG3 S.A. adquirirá a la sociedad SERVICENTENARIO el inmueble y fondo de comercio ubicados en la Ruta Provincial N° 7, Parque Industrial, de la localidad de Centenario, en la Provincia de Neuquén, es de fecha 10 de mayo de 2002.

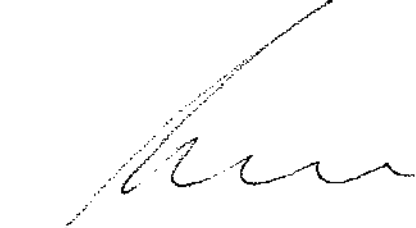
Siendo ello así, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia considera que la operación objeto de la presente consulta debe ser notificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156, reanudándose a partir de la notificación de la presente, los plazos establecidos por la normativa aplicable a fin de cumplir con su obligación legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que esta opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en la presentación obrante en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

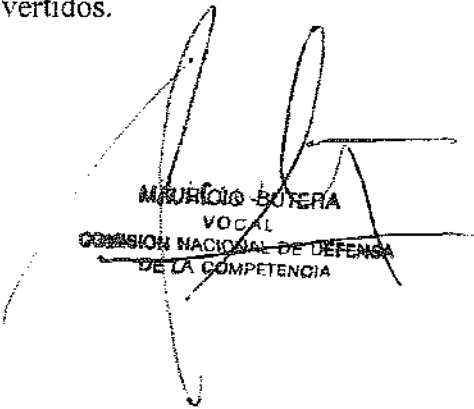


DIEGO PABLO POVOLO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lto. JOSÉ A. SEATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA



HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



MAURICIO BOTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA